

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572321000086**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 310572321000086, en la cual requirió lo siguiente:

“...SOLICITO SE INDIQUE: CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO, CLAVE DEL PUESTO, FECHA EFECTIVA DE BAJA COMO TRABAJADOR ACTIVO, ESTATUS ACTUAL DE LAS RESPECTIVAS PLAZAS (VACANTES U OCUPADAS), EN SU CASO, REFERIR AL ACTUAL TITULAR DE LA PLAZA Y LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN, TIPO DE NOMBRAMIENTO (DEFINITIVO, PROVISIONAL, INTERINO, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA) Y UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN; DOCUMENTACIÓN BASE CON EL QUE SE PUEDE DAR FE DE QUE SE CUBRE EL PERFIL NORMATIVO QUE SE REQUIERE, TANTO EN NIVEL DE ESTUDIOS COMO EN EXPERIENCIA Y HABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LABORALES. PARA VACANTES DERIVADAS POR LA JUBILACIÓN DE PERSONAL DE LA LISTA ANTERIOR QUE YA SE ENCUENTREN OCUPADAS, INDICAR EL PERIODO EN QUE LA MISMA ESTUVO DISPONIBLE, O DE SER EL CASO, CUÁNTO TIEMPO SE MANTENDRÁN CON DICHO ESTATUS; INDICAR SI LA DESIGNACIÓN DE CADA PLAZA FUE DE FORMA DIRECTA O POR PROPUESTA (SINDICATO Y/O AUTORIDAD) Y BAJO QUÉ FUNDAMENTO LEGAL O QUÉ LINEAMIENTOS NORMATIVOS SE HIZO LA RESPECTIVA DESIGNACIÓN DE FORMA TRANSPARENTE. ADICIONALMENTE SOLICITO UNA LISTA DEL PERSONAL DE OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN JUBILADO O POR JUBILARSE (YA CUENTE CON UN TRÁMITE EN CURSO); CUÁL SERÁ EL TRATAMIENTO A SEGUIR PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO TITULAR PARA LAS PRÓXIMAS VACANTES POR JUBILACIÓN DE PERSONAL, ESTO PARA EL PERÍODO 01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.”

SEGUNDO. El día trece de mayo del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572321000086, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO A DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A

**LA CONTESTACIÓN Y ALEGATOS DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 936/2021 INTERPUESTO POR EL SOLICITANTE TONATIUH GUERRERO LANZ...
ADJUNTO ARCHIVO CON RESPUESTA...”.**

SEGUNDO. En fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión la entrega incompleta de la información por parte de Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN AL DOCUMENTO RR 936 VCC EMITIDO POR EL INAI P ADJUNTO AL PRESENTE CORREO, ENCONTRARÁ LA DEBIDA CONTESTACIÓN MEDIANTE ARCHIVO ADJUNTO BAJO EL NOMBRE DE QUEJAMAYO2022 INCUMPLIMIENTO SSY 936.2021 MISMO QUE VIENE JUNTO CON DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO DE UNA NUEVA QUEJA EN CONTRA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.”

TERCERO. Por auto de fecha treinta de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha uno de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente **SEGUNDO**, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día nueve de junio de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente **CUARTO**.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha uno de junio del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; Ahora bien, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha ocho de agosto del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310572321000086, en la cual su interés radica en obtener: *“...Solicito se indique: clave presupuestal de pago, clave del puesto, fecha efectiva de baja como trabajador activo, estatus actual de las respectivas plazas (vacantes u ocupadas), en su caso, referir al actual titular de la plaza y la fecha de su designación, tipo de nombramiento (definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo o por obra determinada) y unidad de adscripción; documentación base con el que se puede dar fe de que se cubre el perfil normativo que se requiere, tanto en nivel de estudios como en experiencia y habilidad para el cumplimiento de sus funciones laborales. Para vacantes derivadas por la jubilación de personal de la lista anterior que ya se encuentren ocupadas, indicar el periodo en que la misma estuvo disponible, o de ser el caso, cuánto tiempo se mantendrán con dicho estatus; indicar si la designación de cada plaza fue de forma directa o por propuesta (Sindicato y/o Autoridad) y bajo qué fundamento legal o qué lineamientos normativos se hizo la respectiva designación de forma transparente. Adicionalmente solicito una lista del personal de OPD Servicios de Salud de Yucatán jubilado o por jubilarse (ya cuente con un trámite en curso); cuál será el tratamiento a seguir para la designación de un nuevo titular para las próximas vacantes por jubilación de personal, esto para el período 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.”.*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando la entrega incompleta de la información con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572321000086; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,

manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos atañe, a fin de determinar la competencia del área o áreas para conocer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...

ARTICULO 9º. EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SERÁ EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y SUS EMOLUMENTOS SERÁN CONSIDERADOS DENTRO DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“... ”

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DECRETO DE CREACIÓN, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

II. ASESORAR A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS;

...

IV. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

...

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTICULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

I. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Servicios de Salud de Yucatán**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección General** y la **Dirección de Administración y Finanzas**.

- Que el **Director General de los Servicios de Salud de Yucatán**, es el Secretario de Salud del Estado y sus emolumentos serán considerados dentro de las aportaciones del Gobierno Federal.
- Que, a la **Dirección de General**, le corresponde proponer la organización y funcionamiento de la estructura orgánica básica del Organismo y las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas; nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo.
- Que entre las atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encuentra el aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los recursos humanos; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, este estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que entre las subdirecciones que integran la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra la de **Recursos Humanos**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se desprende que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la responsable de aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los recursos humanos; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, este estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables; asimismo, se encuentra conformada por diversas subdirecciones como lo es la de

Recursos Humanos; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia e inexistencia.**

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la entrega incompleta de la información, en atención a la solicitud de acceso a la información con folio 310572321000086.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572321000086**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, e inconforme con ésta, el recurrente en fecha veinte del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta suministrada por los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número: DA/SRH/01/D716/2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se desprende que puso a disposición del ciudadano una tabla con los siguientes rubros: "NOMBRE", "PUESTO", "FECHA DE BAJA", "MOTIVO", "CLAVE DE PAGO", "ESTATUS DE PLAZA", observándose que no suministra la documentación completa, pues no se manifestó en cuanto a los datos siguientes del personal jubilado de enero de 2019 a septiembre de 2021: **2) Clave del puesto; 5) Referir al actual titular de la plaza; 6) Fecha de su designación; 7) Tipo de nombramiento (definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo o por obra determinada); 8) Unidad de adscripción, y 9) Documentación base con el que se puede dar fe de que se cubre el perfil normativo que se requiere, tanto en nivel de estudios como en experiencia y habilidad para el cumplimiento de sus funciones laborales, ya sea sobre su entrega, o bien, proceder a declarar su inexistencia, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.**

Consecuentemente, la conducta de la autoridad no resulta ajustada a derecho, toda vez que no se pronunció sobre todos los elementos de la información que es del interés del ciudadano obtener.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, **se Modifica la respuesta de los Servicios de Salud de Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310572321000086, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“en relación al personal jubilado de enero de 2019 a septiembre de 2021: : 2) Clave del puesto; 5) Referir al actual titular de la plaza; 6) Fecha de su designación; 7) Tipo de nombramiento (definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo o por obra determinada); 8) Unidad de adscripción, y 9) Documentación base con el que se puede dar fe de que se cubre el perfil normativo que se requiere, tanto en nivel de estudios como en experiencia y habilidad para el cumplimiento de sus funciones laborales, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

II.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, dado el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, en el correo electrónico designado por el particular; e

III.- Informe al Pleno de este Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **envíe** a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la entrega de información incompleta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572321000086, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con



fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

(RÚBRICA)

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

(RÚBRICA)

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM